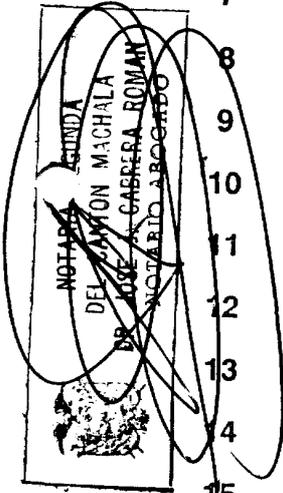




José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Machala - Ecuador



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA: COMPANIA DE TRANSPORTE DE  
CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS TILLALES  
C. A.

OTORGANTES: GREGORIO ORELLANA QUEZADA,  
RUBEN PINTADO SALINAS, LUIS SALINAS  
SANCHEZ, SERGIO ALFONSO GUAMAN  
LLIGUICHUZHCA, MANUEL OSALDO CABRERA  
ORDOÑEZ, Y OTROS.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

+#+#+#+#+#+#+#+#+

+#+#+#+#+

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,  
República del Ecuador, hoy día Lunes veinticuatro de Julio de mil  
novecientos noventa y cinco; ante mi Doctor JOSE JAVIER CABRERA  
ROMAN; comparecen, por sus propios derechos, los señores:  
SERGIO ALFONSO GUAMAN LLIGUICHUZHCA, casado, ejecutivo de negocios;  
MANUEL OSWALDO CABRERA RODOÑEZ, divorciado, empleado; GREGORIO  
ORELLANA QUEZADA, casado, agricultor; LUIS BELIZARIO SALINAS SANCHEZ,  
casado, empleado; JOSE VICENTE FAJARDO ZUMBA, soltero, agricultor;  
RODOLFO LUCIANO APOLINARIO MACAS, soltero, jornalero; CESAR DAGOBERTO  
MAYORGA SILVA, soltero, estudiante; JHONNY FLAVIANO DE LA ROSA SUAREZ,  
soltero, estudiante; RUBEN ANGEL PINTADO SALINAS, casado, ejecutivo de  
negocios; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,  
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy  
fe; con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y  
resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA  
COMPANIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta,

que dice así:-----

1 "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras  
2 Públicas a su cargo, una en la que conste el contrato de Constitución  
3 Simultánea de Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las  
4 siguientes cláusulas:-----

5 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente  
6 Escritura Pública las siguientes personas: SERGIO ALFONSO GUAMAN  
7 LLIGUICHUZHCA, casado, ejecutivo de negocios; MANUEL OSWALDO CABRERA  
8 RODRIGUEZ, divorciado, empleado; GREGORIO ORELLANA QUEZADA, casado,  
9 agricultor; LUIS BELIZARIO SALINAS SANCHEZ, casado, empleado; JOSE  
10 VICENTE FAJARDO ZUNBA, soltero, agricultor; RODOLFO LUCIANO APOLINARIO  
11 MACAS, soltero, jornalero; CESAR DAGOBERTO MAYORGA SILVA, soltero,  
12 estudiante; JHONNY FLAVIANO DE LA ROSA SUAREZ, soltero, estudiante;  
13 RUBEN ANGEL PINTADO SALINAS, casado, ejecutivo de negocios; de  
14 nacionalidad ecuatoriana, en el Sitio Tillales, Cantón El Guabo.-----

15 SEGUNDA: CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan que es su  
16 voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se  
17 denomina COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS TILLAES  
18 C. A., mediante el presente acto; y, declaran asimismo que vinculan la  
19 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las  
20 cláusulas de este contrato.-----

21 TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
22 LIVIANA EN CAMIONETAS TILLALES C. A., que se constituye mediante la  
23 presente escritura pública se regirá por los siguientes Estatutos.-----

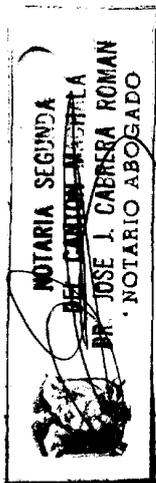
#### 24 CAPITULO PRIMERO

25 DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.---

26 ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.- La Compañía se denomina COMPAÑIA DE  
27 TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS TILLALES C. A..-----  
28



José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Machala - Ecuador



1 ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:- La Compañía tiene su domicilio principal  
 2 en el Cantón El Guabo, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que  
 3 pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos en uno o  
 4 más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa  
 5 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a  
 6 la Ley y estos Estatutos.-----

7 ARTICULO TERCERO:- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto las  
 8 siguientes actividades:-----

9 1.- Al transporte de carga liviana en general;-----

10 2.- Importar vehículos e implementos necesarios que guarden relación  
 11 con su objeto, así como sus partes accesorios y repuestos;-----

12 3.- La compañía también se dedicará a la compra, venta, permuta,  
 13 consignaciones y representaciones de respuestos y accesorios,  
 14 cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como en  
 15 general podrá negociar otro artículo para vehículos, automotores,  
 16 sin restricción ni limitación alguna; a su importación y  
 17 exportación, y la reparación de vehículos propios o ajenos.-----

18 4.- La Compañía podrá recibir en arriendo cualquiera que sea su  
 19 modalidad unidades de terceros para destinarlos a la transportación  
 20 pública o privada a fin de cumplir con su objeto social.-----

21 Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá actuar como  
 22 agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas  
 23 nacionales o extranjeras, así como podrá intervenir en calidad de  
 24 fundadora en la constitución de otras compañías que tengan relación con  
 25 su objeto; podrá adquirir acciones y/o participaciones de otras  
 26 compañías ya existentes; y, en general celebrar cualquier clase de  
 27 actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean  
 28 permitidos por estos Estatutos y la Ley.-----

ARTICULO CUARTO:- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de  
1 CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de su  
2 escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La Junta General de  
3 Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la  
4 disolución anticipada de la Compañía antes de que fenezca el plazo  
5 establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se  
6 disolverá antes del vencimiento del plazo de duración en los casos  
7 previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por  
8 disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la misma.--

#### 11 CAPITULO SEGUNDO

##### 12 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEXTO:- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES  
13 DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones  
14 ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una,  
15 numeradas del cero uno al cinco mil (01 al 5.000).-----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones llevarán las firmas del  
17 Presidente y del Gerente Geral de la Compañía, un título, podrá  
18 comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de  
19 éstas, a su elección.-----

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,  
21 prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo  
22 establecido en la Ley, al igual que con lo relacionado con los derechos  
23 y obligaciones de los accionistas.-----

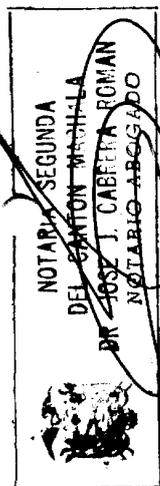
#### 25 CAPITULO TERCERO:

##### 26 DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO OCTAVO:- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta  
27 General de Accinistas y la Administración al Directorio, al  
28



José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Mechala - Ecuador



1     Presidente y al Gerente General.-----  
2     ARTICULO NOVENO:- La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo  
3     de la Compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes  
4     o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,  
5     los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes  
6     Estatutos exigen.-----

7     ARTICULO DECIMO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al  
8     año dentro de los tres primeros meses, para conocer lo puntualizado en  
9     el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, así como  
10    para tratar sobre cualquier otro asunto que se determine en la  
11    convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando  
12    fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
13    convocatoria.-----

14    ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las Juntas Generales tanto ordinarias como  
15    extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General,  
16    con ocho días de anticipación, por lo menos, por medio de aviso  
17    publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
18    principal de la Compañía conforme lo dispuesto en el artículo  
19    doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se  
20    contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta.--

21    ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- No obstante lo dispuesto en los artículos  
22    anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
23    constituída en cualquier tiempo, en cualquier lugar dentro del  
24    territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
25    presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán  
26    suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la  
27    celebración de la Junta.-----

28    ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Junta General se constituirá válidamente

con la representación de, por lo menos, la mitad del capital pagado, en  
primera convocatoria. Si esto no se lograre, se convocará a una nueva  
reunión, la misma que se instalará con los accionistas que concurran.--

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Para los casos de aumento o disminución de  
capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía; y, en  
general, cualquier modificación de los Estatutos se estará a lo dispuest  
to en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Antes de instalarse cada Junta General, quien  
haga de secretario cumplirá lo dispuesto en el Artículo doscientos  
ochenta y uno de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas  
Generales.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las resoluciones de la Junta General de  
Accionistas se tomarán por una mayoría que represente por lo menos, la  
mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los  
casos previstos en la Ley. Los accionistas tendrán derecho a voto en  
proporción al valor pagado de sus acciones.-----

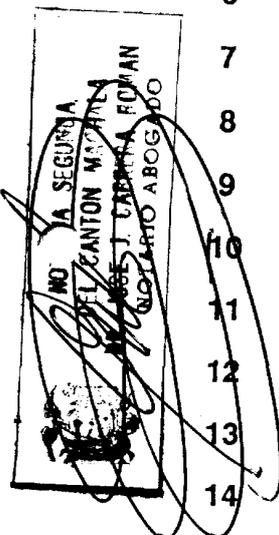
ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- El Presidente es quien preside la Junta  
General de Accionistas y hará de Secretario el Gerente General de la  
Compañía. A falta de uno de estos funcionarios le reemplazará la  
persona que designe la Junta.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Son atribuciones de la Junta General de  
Accionistas:-----

- a) Nombrar por un período de dos años a los miembros del  
Directorio, tanto principales como suplentes y señalar sus  
remuneraciones;-----
- b) Nombrar a los Comisarios de la Compañía y señalar su  
remuneración;-----
- c) Conocer anualmente las cuentas, estados financieros y el informe



José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Machala - Ecuador



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

- anual que presenten el Presidente, Gerente General y el Comisario, así como las observaciones que hiciera la Superintendencia de Compañías-----
- d) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;-----
- e) Resolver acerca de la amortización de acciones;-----
- f) Acordar reformas del Contrato Social;-----
- g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y su liquidación; y,-----
- h) Las demás que le concede la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.-----

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Directorio estará integrado por no menos de tres y hasta máximo de cinco vocales elegidos por la Junta General de Accionistas. Cada vocal tendrá su respectivo suplente elegido en la misma forma que el principal. Los vocales tanto principales como suplentes, serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los miembros del Directorio, pueden o no ser accionistas de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO:- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, por renuncia, quiebra fraudulenta y por cualquiera otra razón legal que les incapacite para desempeñar su cargo.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta temporal o definitiva de estos. En este segundo caso lo harán por el tiempo que falte para completar el período para el que fué elegido al Director Principal.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, en las fechas que el mismo determine; y,

anual que presenten el Presidente, Gerente General y el  
Comisario, así como las observaciones que hiciere la  
Superintendencia de Compañías-----  
d) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;-----  
e) Resolver acerca de la amortización de acciones;-----  
f) Acordar reformas del Contrato Social;-----  
g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y su  
liquidación; y,-----  
h) Las demás que le concede la Ley, los Estatutos y los  
Reglamentos.-----

#### CAPITULO CUARTO

#### DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Directorio estará integrado por no menos  
de tres y hasta máximo de cinco vocales elegidos por la Junta General  
de Accionistas. Cada vocal tendrá su respectivo suplente elegido en la  
misma forma que el principal. Los vocales tanto principales como  
suplentes, serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser  
indefinidamente reelegidos. Los miembros del Directorio, pueden o no  
ser accionistas de la Compañía.-----

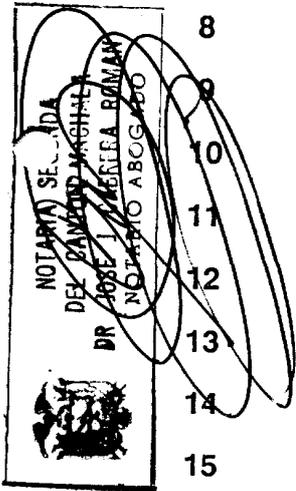
ARTICULO VIGESIMO:- Los miembros del Directorio cesarán en sus  
funciones, por renuncia, quiebra fraudulenta y por cualquiera otra  
razón legal que les incapacite para desempeñar su cargo.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Los vocales suplentes reemplazarán a los  
principales en caso de falta temporal o definitiva de estos. En este  
segundo caso lo harán por el tiempo que falte para completar el período  
para el que fué elegido al Director Principal.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El Directorio se reunirá ordinariamente,  
por lo menos, una vez al mes, en las fechas que el mismo determine; y,



José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Machala - Ecuador



1 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la  
 2 Compañía deberá ser elegido por los Miembros del Directorio, durará dos  
 3 años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El  
 4 Presidente lo será de la Compañía, de la Junta General de Accionistas  
 5 y del Directorio. Puede o no ser accionista de la Compañía.-----  
 6 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-----  
 7 a.- Convocar y presidir en los términos de los Estatutos, las  
 8 sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;---  
 9 b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y  
 10 disposiciones de la Junta General de Accionistas y suscribir  
 11 las acciones respectivas;-----  
 12 c.- Presentar al Directorio, conjuntamente con el Gerente General,  
 13 los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía;-----  
 14 d.- Presentar a la Junta General de Accionistas y al Directorio,  
 15 conjuntamente con el Gerente General, los informes relativos a  
 16 sus gestiones; y,-----  
 17 e.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los  
 18 Estatutos y los Reglamentos.-----  
 19 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL:- Corresponde al Gerente  
 20 General la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 21 Compañía, será elegido por los miembros del Directorio para un periodo  
 22 de dos años, podrá ser indefinidamente reelegidos. Puede o no ser  
 23 accionista de la Compañía.-----  
 24 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:--  
 25 a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de  
 26 Accionistas y del Directorio;-----  
 27 b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y  
 28 del Directorio;-----

- 1 c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a  
2 las líneas de política general y a las disposiciones que dicte  
3 el Directorio;-----  
4 d.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y  
5 autorizar los gastos de la Compañía;-----  
6 e.- Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios  
7 generales que obren a su nombre y representen a la Compañía;----  
8 f.- Preparar anualmente para la consideración del Directorio los  
9 presupuestos financieros y de gastos para la Compañía;-----  
10 g.- Llevar el libro de registro de acciones y accionistas;-----  
11 h.- Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía;----  
12 i.- Subrogar al Presidente de la Compañía; y,-----  
13 j.- Los demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los  
14 Estatutos y los Reglamentos.-----

#### 15 CAPITULO QUINTO

16 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEL  
17 FONDO DE RESERVA.-----

18 ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El balance de la Compañía y el estado de pér  
19 didas y ganancias se cortarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

20 ARTICULO TRIGESIMO:- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el  
21 proyecto de distribución de utilidades, debiendo presentarlo el  
22 Directorio o el Gerente General, sin perjuicio de tomar de las  
23 utilidades líquidas al menos el diez por ciento (10%) para formar  
24 reservas legales para capitalizaciones.-----

25 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Los presentes Estatutos podrá ser  
26 reformados en cualquier tiempo, previa aprobación de la Junta General  
27 de Accionistas.-----

28 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- En los casos no contemplados expresamente

1 en las normas estatutarias se estará a lo que preveen las disposiciones  
 2 de la ley de Compañías y los casos de dudas serán resueltos por la  
 3 Junta General de Accionistas celebrada para el efecto.-----

4 CAPITULO SEXTO

5 DE LA FISCALIZACION Y LOS LIQUIDADORES

6 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- El Control y fiscalización de la Compañía  
 7 estará a cargo de un Comisario designado por la Junta General de  
 8 accionistas, para el período de un año, pudiendo ser reelegido  
 9 indefinidamente. La funciones y facultades del Comisario son las contem  
 10 pladas para estos funcionarios en la Ley de Compañías. Anualmente la  
 11 Junta General elegirá un Comisario Principal y su respectivo suplente.-  
 12 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Salvo decisión en contrario de la Junta  
 13 General de Accionistas, en caso de liquidación de la Compañía actuará  
 14 como liquidador el Gerente General de la misma.-----

15 CAPITULO SEPTIMO

16 DISPOSICIONES GENERALES

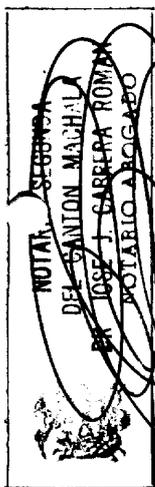
17 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- El permiso de operación que reciba la  
 18 Compañía autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye  
 19 título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de ningún tipo  
 20 de negociación.-----

21 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- La reforma del objeto social, aumento o  
 22 cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de  
 23 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo  
 24 informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.-----

25 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- La Compañía en todo lo relacionado con el  
 26 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito  
 27 vigente y sus Reglamentos, y a las disposiciones que sobre esta  
 28 materia dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito, la



José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Machala - Ecuador



Dirección Nacional y Jefaturas Provinciales de Tránsito.-----

1 CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO:- Los  
2 accionistas fundadores suscriben integramente y pagan en una cuarta  
3 parte cada una de las acciones que integran el capital social  
4 de la Compañía, en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:--

5 ACCIONISTA	# DE ACC. 6 DE S/.1.000 C/U	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
7 Gregorio Orellana O.	1.000 "	1'000.000	S/.250.000	S/. 750.000
8 Sergio Guamán LL.	500 S/.	500.000	" 125.000	" 375.000
9 Manuel Cabrera O.	500 "	500.000	" 125.000	" 375.000
10 Luis Salinas S.	500 "	500.000	" 125.000	" 375.000
11 José Fajardo Z.	500 "	500.000	" 125.000	" 375.000
12 Rodolfo Apolinario M.	500 "	500.000	" 125.000	" 375.000
13 César Mayorga S.	500 "	500.000	" 125.000	" 375.000
14 Jhonny De La Rosa S.	500 "	500.000	" 125.000	" 375.000
15 Rubén Pintado S.	500 "	500.000	" 125.000	" 375.000
16 TOTAL:	5.000	S/.5'000.000	S/.1'250.000	S/.3'750.000

17 El restante setenta y cinco por ciento (75%) lo cubrirán en numerario y  
18 de contado, en un año plazo, contado a partir de la fecha de  
19 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-----

20 QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Abogado  
21 Jimmy Valarezo Armijos, para que a nombre de la Compañía, suscriban  
22 los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento  
23 legal de este acto hasta la inscripción de esta escritura pública en el  
24 Registro Mercantil.-----

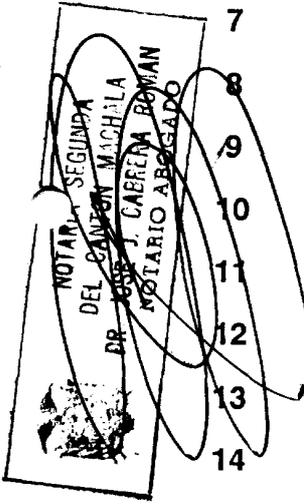
25 Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la  
26 perfecta validez de esta Escritura.- f) Abogado Jimmy Valarezo Armijos.  
27 Registro número doscientos.- Colegio de Abogados de El Oro.-----  
28

Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos certificados quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me presentan sus Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fué esta escritura íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



r. José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Machala - Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



Sr. Sergio A. Guamán Lliguichuzhca

C. I. No. 0701800898  
C. V. No. 019-195

Sr. Manuel O. Cabrera Ordóñez

C. I. No. 0701057812  
C. V. No. 005-144

Sr. Gregorio Orellana Quezada

C. I. No. 0700019581  
C. V. No. 021-284

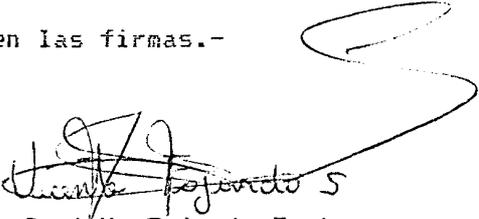
Sr. Luis B. Salinas Sánchez

C. I. No. 070208543-1  
C. V. No. EXENTO

Si.-----

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

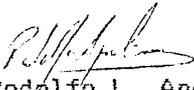
quen las firmas.-



Sr. José V. Fajardo Zumba

C. I. No. 070138041-2

C. V. No. 010-194



Sr. Rodolfo L. Apolinario Macas

C. I. No. 0702528464

C. V. No. 032-251



Sr. César D. Mayorga Silva

C. I. No. 0102731528

C. V. No. 022-159



Sr. Jhonny F. De La Rosa Suárez

C. I. No. 0702058793

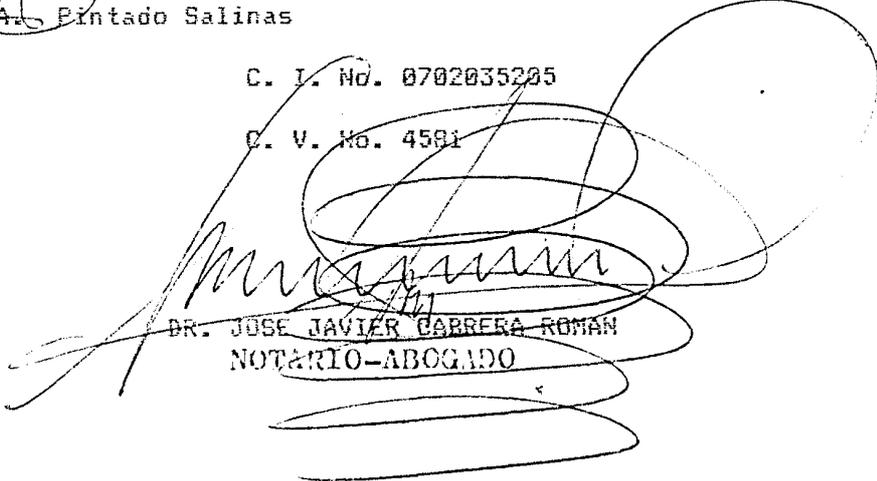
C. V. No. 072-069



Sr. Eudén A. Pintado Salinas

C. I. No. 0702035205

C. V. No. 4501



DR. JOSÉ JAVIER CARRERA ROMÁN  
NOTARIO-ABOGADO

SE OTOR--

MACHALA JULIO 20 DE 1995  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS TILLALES C.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>GREGORIO ORELLANA QUEZADA</u>	\$. 250.000,00
<u>SERGIO GUAMAN LLIGVICHUZCA</u>	125.000,00
<u>MANUEL CABRERA ORDOÑEZ</u>	125.000,00
<u>LUIS SALINAS SANCHEZ</u>	125.000,00
<u>RUBEN PINTADO SALINAS</u>	125.000,00
<u>JOSE FAJARDO ZUMBA</u>	125.000,00
<u>JOHNNY DE LA ROSA SUAREZ</u>	125.000,00
<u>RODOLFO APOLINARIO MACAS</u>	125.000,00
<u>CESAR MAYORGA SILVA</u>	125.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100xx

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

  
FIRMA AUTORIZADA



GUAYAQUIL: Gral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED  
 QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED  
 MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED  
 CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100  
 IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511  
 CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224  
 MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)



CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO  
DE EL ORO

Sta. Rosa entre Gral. Serrano y Arizaga  
TELEFONO No. 931-212  
Machala - Ecuador

Oficio No. ....

Machala, a ..... de ..... de 199 .....

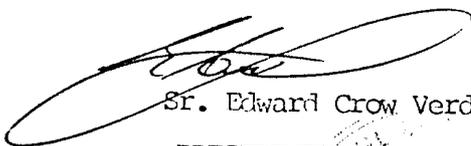
RESOLUCION Nº 002-CJ-07-95.

Terrestres de El Oro,

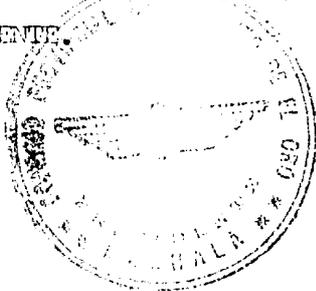
RESUELVE:

- 1.- Permitir la presente Resolución para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas TILLALES C.A. domiciliada en el Sitio Tillales Parroquia Parbones, Cantón EL Guabo, Provincia de El Oro, continúe con el trámite de Constitución Jurídica.
- 2.- La Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas TILLALES C.A., para efecto de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que le sea otorgada la Personería Jurídica, la Cooperativa de Transporte de Carga Liviana en Camionetas TILLALES C.A. quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito y a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional y las Autoridades competentes de Tránsito para regular su operación en el transporte de carga liviana.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro.

  
Sr. Edward Crow Verdaguer,

PRESIDENTE.



  
Sra. Flor Ma. de Medina

SECRETARIA.





CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO  
DE EL ORO

Sta. Rosa entre Gral. Serrano y Arízaga  
TELEFONO No. 931-212  
Machala - Ecuador

Machala, a ..... de .....



RESOLUCION Nº 002-CJ-07-95.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE EL ORO

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de El Oro, de conformidad con el Art. 8 inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativo de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito del País, y Comisión de Tránsito del Guayas publicado en el Registro Oficial Nº 150 de fecha 16 de Marzo de 1989, y vista la solicitud de trámite Nº0011936 de fecha 6 de Junio de 1995 enviada por el Señor Gregorio Orellana requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas TILLALES C.A., domiciliada en el Sitio Tillales, Parroquia Parbones, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro, procedió al estudio del expediente y de los Informes que se mencionan a continuación:

- 1.- Informe Nº 026-DT-CPTO., de fecha 13 de Junio de 1.995 emitido por el Departamento Técnico del Organismo con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.
- 2.- Informe Nº 002-AJ-CPTO., de fecha 13 de Junio de 1.995 emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica del Organismo, sin ninguna objeción.
- 3.- Lista de Socios Fundadores:

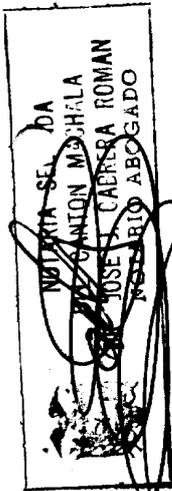
- 01.- APOLINARIO RODOLFO LUCIANO: C.I. 0702528464,
- 02.- CABRERA ORDOÑEZ MANUEL OSWALDO: C.I.0702087812
- 03.- DE LA ROSA SUAREZ JOHNNY F. C.I.0702058793
- 04.- FAJARDO ZUMBA JOSE VICENTE C.I.0701380412
- 05.- GUAMAN LLIGUICHUZCA SERGIO ALFONSO: C.I.0701800898
- 06.- MAYORGA SILVA CESAR DAGOBERTO: C.I.0702371020
- 07.- ORELLANA QUEZADA GREGORIO: C.I.0700019581
- 08.- PINTADO SALINAS RUBEN ANGEL: C.I.0702035205
- 09.- SALINAS SANCHEZ LUIS BELISARIO: C.I.0702085432

4.- Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica.

Estudiada y analizada la minuta de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas TILLALES C.A., el Departamento de Asesoría Jurídica expone que la minuta está con sujeción a la Ley de Compañía, Código de Comercio y a las Leyes y Reglamentos de Tránsito vigentes. En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por lo expuesto en los



José Cabrera R.  
Notaria 2da.  
Machala - Ecuador



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

GO ANTE MI Y, en fé de ello, confiero ESTE  
TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A  
SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en  
los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. JOSE CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO

**RAZON:** Siento como tal que con fecha de hoy, he tomado nota al  
margen de las copias y de la matriz de Constitución de  
Compañía, de conformidad con lo establecido en el Artículo  
Segundo, de la Resolución Número 95-6-1-1-105, de fecha 2  
de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el  
Intendente de Compañías de Machala, en la cual se aprueba la  
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS  
TILIALES C. A...

Machala, 2 de Agosto 1.995

Dr. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO

CER.-

TÍPICOS: Que la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, queda inscrita con el N<sup>o</sup> 7 en el Registro Mercantil, y anotada en el Libro Repertorio bajo el N<sup>o</sup> 499.- De acuerdo al artículo segundo literal b), de la Resolución N<sup>o</sup> 95-6-1-1-104.- dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Machala.-  
El Guabo, 7 de Agosto de 1.995.-

